

RESOLUCIÓN No

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-5142 de noviembre 23 de 2015, el señor **LUIS ALBERTO CEBALLOS GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía Numero 70.287.804, solicitó una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio ubicado en la vereda La Magdalena (El Volcán, según FMI) del municipio de San Vicente, distinguido con el FMI 020-13133.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante Auto 131-0986 del 24 de noviembre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 15 de diciembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0006 del 04 de enero de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistieron a la visita de Cornare los señores Luis Eduardo Jaramillo, Mauricio Castellón y por parte de Cornare Mauricio Botero. No se presentó oposición al trámite.

Al predio se accede por la vía San Vicente - concepción, cruzar la tienda 'Los doce apóstoles' y continuar aproximadamente 1 kilómetro hasta encontrar un carreteable a la izquierda. Ingresar por el carreteable, cruzar el predio 'El Molino' y en la próxima Y girar a la izquierda unos doscientos metros hasta encontrar el predio "sin nombre", propiedad del interesado.

Según formulario SINA, el interesado solicitó Concesión de aguas de una fuente de agua superficial para uso doméstico en una vivienda habitada por cuatro personas permanentes y tres transitorias, sin embargo, en la visita se estableció que también requiere el recurso para riego de cultivos de mora, legumbre y aguacate, establecidos en un área aproximada de 1 1/2 hectáreas.

Las aguas residuales domésticas de la vivienda son tratadas en un pozo séptico con filtro FAFA y efluente en tubería perforada y campo de infiltración en grava. Las aguas residuales generadas durante la fertilización y fumigación del cultivo de aguacate son tratadas en un pozo de desactivación de agroquímicos debidamente señalado y compuesto por caneca-plástica tapada, filtro en arena de pega, roca triturada, ladrillo triturado y carbón activado. El pozo de desactivación se encuentra al interior del cultivo de aguacate en un sitio con coordenadas X: 864621 Y: 1191242 Z: 2240, aproximadamente 150 metros distanciado e una fuente de agua que discurre por la parte baja de la montaña.

Los agroquímicos se almacenan en una caseta contigua al cultivo de aguacate y los residuos sólidos (envases y empaques vacíos) se inhabilitan y se acopian en lonas hasta que son recogidos por la corporación "Campo limpio" de Rionegro.

Además de interesado, capta de la fuente de agua los señores José de Jesús Ceballos (sin concesión de aguas), Fabio Cardona castaño (sin concesión de aguas), Henri Cardona Cardona (sin concesión de aguas), Luis Eduardo Jaramillo (concesión de aguas en trámite-expediente 056740222808) Lisandro Cardona Cardona (concesión de aguas en trámite -expediente 056740222998) y José Luis Cardona Cardona (concesión de aguas en trámite - expediente 056740222997). José de Jesús Ceballos (sin datos de concesión de aguas), Fabio Cardona castaño (sin datos de concesión de aguas), Henri Cardona Cardona (sin datos de concesión de aguas), Omar Castaño (sin datos de concesión de aguas), Didier Salazar (sin datos de Concesión de aguas), Efrén Cardona (sin datos de Concesión de aguas), Manuel Marín (sin datos de Concesión de aguas), Alberto Ceballos (sin datos de Concesión de aguas), Fernando López (sin datos de Concesión de aguas), Flor Ángela Cardona (sin datos de Concesión de aguas), Javier Cardona (sin datos de Concesión de aguas), Julio César Cardona (sin datos de Concesión de aguas), Heriberto Jaramillo (sin datos de Concesión de aguas)

El interesado solicita autorización para aprovechar caudal de la fuente de agua El Colmillo, en el punto con coordenadas X: 864336 Y: 1190576 Z: 2251, ubicado en propiedad del señor Vicente Castaño, quien al parecer está de acuerdo en que se construya en su predio una obra conjunta para todos los usuarios que actualmente derivan el recurso desde una acequia que deriva caudal de la quebrada "El Colmillo" y que bordea la ladera hasta tributar en otra fuente superficial en una extensión aproximada de 1 kilómetro. La vegetación que circunda la ribera de la fuente de agua en el punto de captación está compuesta principalmente por pastos naturales, helechales y rastros altos y bajos.

Condiciones de la captación:

Los usuarios de la fuente de agua no han implementado ninguna obra de captación ni control de caudal; ellos captan el recurso a través de mangueras ubicadas a lo largo del canal artificial (acequia) y derivan directamente hacia sus viviendas.

Los acompañantes informan que la idea es legalizar en la Corporación el aprovechamiento de la fuente de agua superficial "El Colmillo" y gestionar recursos con el municipio de San Vicente para construir un tanque de almacenamiento de buena capacidad que los beneficie a todos

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes - Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)								



Área captación (Ha) (hdrosig)			
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI: _____	NO: _____	
Tiene Servidumbre	SI: _____xx_____	NO: _____	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	120	1	Transitorias	5	0.0034	30	El Colmillo
	60		permanentes	4	0.0056	30	El Colmillo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.0009L/s			

USO	DOTACIÓN (L/s)	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	400	1	Aguacate	CACHO Y POMA	X		0.0046	El Colmillo
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
	550	1/2	mora	GOTEO		0.00087		
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0055		

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-006 del 04 de enero de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **LUIS ALBERTO CEBALLOS GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.804, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en caudal total de **0.0145 L/seg**. Distribuidos así: **0,009 L/seg** para uso **DOMÉSTICO** en una vivienda ocupada por cuatro personas permanentes y cinco transitorias, y **0.0055 L/s** para **RIEGO** de un cultivo de aguacate y cultivos tradicionales, en beneficio del predio identificado con el FMI 020-13133, coordenadas X: 864662 Y: 1191512 Z: 2175, vereda San Cristóbal La Magdalena, del municipio de San Vicente Ferrer, caudal a derivarse de la fuente de agua superficial "El Colmillo" en propiedad del señor Vicente Castaño, en las coordenadas X: 864580 Y:1191156 y Z:2231.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. El interesado podrá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Pero una vez estén todos los usuarios legalizados y se conduzca el agua por tubería de implementar la obra de derivación y control de caudales con la suma de todos los caudales, para lo cual deben solicitar el diseño a la corporación en el caso de que la sumatoria sea inferior a 1 L/seg

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo. Siendo lo más recomendable y menos impactante para la fuente de agua que una vez todos los usuarios de aguas una vez estén legalizados construyan una obra de derivación y control de caudales según la sumatoria de caudales una vez estén legalizados.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua: alcantarillado o al suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. Informar al interesado que lago que se proyecta establecer no debe hacerse sobre el cauce de la fuente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, de las 3,4 hectáreas totales del predio finca sin nombre, solo presenta restricciones ambientales contempladas en el acuerdo 251 de 2011, en lo referente a rondas hídrica, con 4 retiros a fuentes de agua

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2010, en la cual se localiza el proyecto /o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto al señor **LUIS ALBERTO CEBALLOS GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía Numero 70.287.804. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Con el presente acto administrativo se anexa un diseño de obra de captación y control de caudal, un Aforo Volumétrico los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.23068
Proyectó: Abogada. Estefany Cifuentes
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Fecha: 05/1/2016.
Reviso. Abogada P ÚsugaZ.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0039-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-07
Hora:	11:42:07.329
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor

LUIS ALBERTO CEBALLOS GALLEGO

Vereda La Magdalena

Teléfono: 311 700 12 06

Email: juanmau7@gmail.com

Municipio de San Vicente - Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No 05.674.02.23068

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada. Estefany Cifuentes

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985338

E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 35 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 12

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 12

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: 861 14 12